

FORO RSC Y LA EMPRESA:

Resumen de la sesión del 20 de noviembre de 2014:

“La responsabilidad social del abogado. ¿Por qué no matar al ruiseñor?”

Ponentes: Pilar García Lombardía, Investigadora asociada, IESE Business School e Isabel de Otaola, Socia. Fiscal, Responsable del programa de RSE, Baker&Mckenzie.

Moderador: Carlos de la Torre García, Of Counsel, Laboral, Baker&Mckenzie. Inspector de Trabajo (en excedencia).

Dirección Académica del Foro:

- **Carlos de la Torre García**, Of Counsel, Laboral de Baker&McKenzie. Inspector de Trabajo (en excedencia)
- **Iván Gayarre Conde**, Socio de Sagardoy Abogados. Abogado del Estado (en excedencia)
- **Germán Granda**, Director General de Forética y vocal del Consejo Estatal de RSE

Resumen preparado por: **Pilar García Lombardía**, Investigadora asociada, IESE Business School

Habitualmente, la responsabilidad social del abogado se confunde con el trabajo pro bono y las políticas y acciones de responsabilidad social corporativa realizadas por los despachos de abogados. El objetivo de esta sesión fue establecer una clara diferencia en esta cuestión: una cosa es la responsabilidad social que, como persona, tiene un abogado y otra diferente la estrategia de RSC de un despacho u otra institución en la que el abogado realice su desempeño profesional.

La primera cuestión a determinar fue, precisamente, si el abogado tiene responsabilidad social, diferente del ámbito de la ética profesional o el cumplimiento del código deontológico y del marco normativo. Para que pueda hablarse de esta responsabilidad es necesario reconocer que su desempeño profesional tiene impacto social.

Para comprender este impacto basta considerar que en el desarrollo de su profesión, el abogado puede permanecer en el nivel del estricto cumplimiento, poniendo incluso los intereses de un cliente por encima de intereses superiores, puede convertirse en consejero de confianza, asesorando en la toma de decisiones con criterios de justicia a su cliente e incluso puede convertirse en el representante de la sociedad en la defensa de intereses superiores como los Derechos Humanos. En ese camino, el profesional del Derecho desempeña un papel de gran trascendencia. Si bien es cierto que la decisión será siempre del cliente, el abogado tiene la capacidad de incorporar alternativas y criterios al proceso de decisión. Este aspecto de la profesión tiene sin duda impacto social en la medida en que lleva a otras personas a tomar decisiones no solo legalmente correctas, sino también justas y éticamente superiores.

Un abogado que cumple la ley y el código deontológico es un buen abogado: la excelencia se encuentra en los espacios voluntarios de la ética y la responsabilidad social. En cualquiera de las facetas de su profesión –jurista, profesor, asesor, defensor,...- puede aportar el criterio de justicia y promover actitudes de diálogo y consenso. En la otra cara de la moneda, un comportamiento poco responsable, aún en los límites de la legalidad, puede producir un impacto negativo en clientes y en la sociedad en general.

La responsabilidad social del abogado encuentra su espacio natural de desempeño en la organización en que realiza su actividad profesional, empresa o despacho. No debemos perder de vista el hecho de que, por muy innovadoras y exigentes que sean las políticas de RSC de un despacho o de una empresa, su desarrollo sería muy pobre en caso de no contar con personas individualmente responsables y éticas. La organización puede canalizar las expectativas y aspiraciones éticas y responsables de sus abogados, puede ofrecer alternativas de actuación, incentivas este comportamiento y promoverlo, incluso buscarlo en la selección, o puede, por el contrario, poner obstáculos, por ejemplo a través de políticas de promoción e incentivos que penalicen estas aspiraciones.

Baker & McKenzie presenta un buen ejemplo de cómo, a través de una política formal de RSE y una cultura de promoción del comportamiento ético y responsable, una organización puede impulsar y dar satisfacción a las aspiraciones sociales de los abogados. Un código deontológico estricto, el establecimiento de los canales adecuados para la resolución de los posibles conflictos de interés y una rigurosa cultura del cumplimiento y la transparencia constituyen la estructura formal que da soporte a una cultura que pone a disposición de los empleados diferentes formas de actuación social en la comunidad.

Cumplimiento de la ley, comportamiento ético y responsabilidad social son dimensiones de la acción humana que señalan el camino de la corrección a la excelencia. De estos ámbitos, solo el primero es de obligado cumplimiento. La ética y la responsabilidad corresponden al plano de la voluntariedad y sus límites son difusos. Entre estos tres planos quedan espacios en los que la decisión y el criterio no resultan de fácil aplicación. La disyuntiva, por ejemplo, entre justicia y legalidad, es fuente habitual de dilemas. Lo que sí resulta evidente es que sin cumplimiento y sin principios éticos, difícilmente puede concebirse un comportamiento responsable.